

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 1590

EXPEDIENTE No. 190013333006201700227-00
DEMANDANTE: FREIMAR VINASCO BETANCURT
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **FREIMAR VINASCO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.506, quien actúa en nombre propio, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, demanda a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, a fin de que se declare:

- La nulidad del acto administrativo contenido en el oficio radicado nO. 20173170253711 del 17 de febrero de 2017, expedido por el Ejército Nacional, por el cual se resolvió negativamente una petición de reajuste del 20% del salario, reajuste prestacional y reliquidación del auxilio de cesantía de la asignación básica del señor VINASCO BETANCURT.

Como consecuencia de lo anterior solicita se declare administrativamente responsable a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por los daños y perjuicios ocasionados al actor por la disminución del 20% de sus salario en hechos sucesivos del 1 de noviembre de 2003 a la fecha.

Solicita el reconocimiento de perjuicios morales y la reparación integral por vulneraciones o afectaciones relevantes a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados. Solicita el pago de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante a favor del actor.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Batallón de Infantería # 7 GR. JOSE HILARIO LOPEZ fl. 12) por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor inferior a los 50 SMLMV), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 1), las

pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folio 1-2), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 3-4), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folios 15), se ha indicado las normas violadas y su concepto de violación (fl. 4-9), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 12-15), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales. El acto administrativo que se demanda fue expedido el 17 de febrero de 2017 por lo que el término de 4 meses iba hasta el 18 de junio de 2017, con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial se suspendió la caducidad hasta el 26 de julio del mismo año, quedándole al accionante 10 días para presentar la demanda, la misma fue radicada el 1 de agosto de 2017 (fl. 21), es decir en el término oportuno que indica la norma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **FREIMAR VINASCO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.506, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, demanda a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del señor **FREIMAR VINASCO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.506, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). En especial la hoja de vida del señor **FREIMAR VINASCO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.506 y **certificación sobre el tiempo de servicios y factores salariales devengados**. Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo del actor en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por el desentendimiento a la orden judicial.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, su corrección y anexos: a la Entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

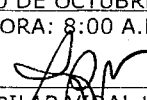
OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado WILLIAM OROZCO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.966.872 portador de la tarjeta profesional 269.758 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 11 del expediente.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 162 DE HOY <u>20 DE OCTUBRE DE 2017</u> HORA: 8:00 A.M.  ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria
